

Expte.13-04034738-5/1 "ESCALANTE... EN
J° 156.272 "ESCALANTE MÓNICA..." S/
REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Mónica Alejandra Escalante, por intermedio de apoderado, interponen Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo, en los autos N° 156.272 caratulados "Escalante Mónica Alejandra c/ Galeno A.R.T. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Mónica Alejandra Escalante, promovió demanda, por \$ 552.600, contra Galeno A.R.T., en concepto de indemnización por incapacidad laboral.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo rechazó la demanda.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que vulnera sus derechos de defensa, de propiedad, al debido proceso y de igualdad.

Dice que no se rechazó el carácter laboral del accidente, y que la demandada no negó el nexo causal; y que la pericia médica reconoció la patología.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

A los efectos de dictaminar, es menester recordar que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación¹, y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo².

Si bien la quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente³, la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella aseveró, adecuada y razonablemente, y fundada en las pruebas rendidas, y en derecho, que:

1) El evento dañoso denunciado por la ahora impugnante, del año 2016, había sido una “entorsis” de tobillo sin incapacidad laboral, y que el historial de siniestros de la S.R.T., registraba ese evento y otro de “fractura de pierna y tobillo”, por el que había sido intervenida quirúrgicamente y del que habrían existido secuelas incapacitan-

¹ L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos.

² L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343.

³ Cfr. Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276.

tes⁴; y

2) no había nexo causal adecuado, entre el accidente denunciado del año 2016 y la incapacidad laboral, la que habría devenido de un accidente vial *in itinere*.

Finalmente y en acopio, no debe perderse de vista que el nexo causal adecuado entre una dolencia denunciada por un trabajador y las tareas ejecutadas por el mismo, es una noción estrictamente jurídica⁵, en cuya formulación la prueba pericial médica tiene fundamental importancia pero no es la única, debiendo ser confrontada con los restantes elementos de juicio reunidos en la causa⁶.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 09 de octubre de 2020.-



Dr. HÉCTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

⁴ Ver el historial glosado a fs. 125/126 de los principales.

⁵ Cfr. S.C., L.S. 389-22 y 392-20. Vid. tb. Noca, Analía, "Medios de prueba y valor probatorio de las pericias médicas", en D.J. 2.003-3, p. 653.

⁶ Cfr. C.N.Trab., Sala II, 30/08/2013, SD 102106, expte. 50.309/10, "B. J. M. c/ Telecom Personal S.A. s/ accidente acción civil", citado por Sierra Gercovich, Luciana Inés y Héctor Cayetano Bonnin, "La importancia de la pericia médica en los juicios por infortunios laborales", en DT 2016 (julio) p. 1683.